

Instrucción 5/2021, de 22 de diciembre, de la Dirección General de Hacienda, sobre la aplicación a las cooperativas reguladas por la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, del artículo 12 del Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del Estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Durante el ejercicio 2020, esta Dirección General de Hacienda dictó distintas Instrucciones con objeto de concretar y, en algunos supuestos, aclarar el alcance tributario de las medidas introducidas con carácter coyuntural en nuestro ordenamiento jurídico para paliar los efectos de la crisis derivada de la pandemia provocada por la COVID-19, entre las que se encuentra la Instrucción 7/2020, de 1 de julio, de la Dirección General de Hacienda, sobre el Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, sobre el Decreto Foral Normativo 7/2020, de 16 de junio, de medidas tributarias de reajuste en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia relacionadas con la COVID-19, así como sobre otras cuestiones de naturaleza tributarias igualmente relacionadas con la emergencia sanitaria COVID-19.

En esa Instrucción 7/2020, de 1 de julio, como medida aplicable a las cooperativas fiscalmente protegidas sujetas a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, se incluyó la flexibilización, de forma temporal, del uso de las cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público del artículo 72 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, a las finalidades previstas en el artículo 13 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, a la vista de lo indicado por el Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en su Informe de 26 de mayo de 2020.

A este respecto, el artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prorrogó, temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2021, la flexibilización en el uso del Fondo de Educación y Promoción de las cooperativas, con la finalidad de paliar los efectos de la COVID-19, inicialmente prevista en el repetido artículo 13 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.

Esa flexibilización ha de ser interpretada en el sentido indicado en la Exposición de Motivos del citado Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, como una más de las medidas adoptadas desde el principio de la pandemia en distintos ámbitos, no solo en el estrictamente sanitario (singularmente, en el económico y social), condicionadas a la vigencia del estado de alarma, a las que hay que añadir otras no condicionadas a dicha vigencia, pero igualmente adoptadas en relación con las consecuencias de la pandemia generada por el SARS-CoV-2, al objeto de paliar sus efectos negativos sobre el tejido económico y social, algunas de las cuales deben ser prorrogadas mientras subsistan los referidos efectos negativos.

En este sentido, la flexibilización temporal del uso del Fondo de Educación y Promoción de las cooperativas, de forma extraordinaria hasta el 31 de diciembre de 2021, responde a la citada finalidad de paliar los efectos



negativos derivados de la pandemia generada por la COVID-19.

Por su parte, en lo que respecta a las cooperativas sujetas a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, en el Informe de 8 de septiembre de 2021, de la Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social, sobre aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco a las sociedades cooperativas sujetas a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, del artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se especifica que lo previsto en los apartados 1 y 2 del repetido artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, resulta igualmente aplicable a las cooperativas que se rigen por lo dispuesto en dicha Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (en lo que hace referencia a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público).

En virtud de todo lo expuesto,

RESUELVO :

**Primero. Cooperativas fiscalmente protegidas. Aplicación de las cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público del artículo 72 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, a las finalidades previstas en el artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

El artículo 12.3 de la Norma Foral 6/2018, de 12 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que la aplicación de las cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, establecida en el artículo 68 bis de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, (actual artículo 72 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre) a finalidades distintas de las indicadas en dicho precepto conlleva la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

Adicionalmente, el artículo 19.2 de la misma Norma Foral 6/2018, de 12 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia, relativo a los requisitos para la deducción como gasto de la contribución obligatoria para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, indica que la aplicación de la referida contribución a finalidades distintas de las aprobadas da lugar, además de a la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, a la consideración como ingreso del importe indebidamente aplicado.

A estos efectos, el artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, regula una medida extraordinaria



para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19, en virtud del cual, hasta el 31 de diciembre de 2021, dicho Fondo puede ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

- a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa, si lo necesita para su funcionamiento, en cuyo caso, el importe así aplicado deberá ser restituido con, al menos, el 30 por 100 de los resultados de libre disposición que obtenga cada año, hasta que el Fondo alcance el importe que tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.
- b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

De conformidad con lo indicado en el Informe de 8 de septiembre de la Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social, sobre aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco a las sociedades cooperativas sujetas a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, del artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, lo previsto en los apartados 1 y 2 del citado artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, resulta igualmente aplicable a las cooperativas que se rigen por lo dispuesto en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (en lo que respecta a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público).

Con lo que, en definitiva, al tratarse del destino a una finalidad legalmente admitida, las cooperativas que destinen las cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público del artículo 72 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, (anterior artículo 68 bis de la Ley 4/1993, de 24 de junio) a las finalidades indicadas en el artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, en los términos establecidos en dicho precepto y en el Informe de 8 de septiembre de la Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social, no perderán la condición de cooperativas fiscalmente protegidas por este motivo. Además, en estos casos, tampoco se entenderá que las cantidades así aplicadas tienen la consideración de ingreso para las cooperativas.

En Bilbao, a 22 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

Fdo.: Iñaki Alonso Arce.